



AUTO N° - 137

"Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 73 y 76 del Decreto 1510 de 2013"

La Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que, dando cumplimiento a estos principios, en su artículo 2° establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que en el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013 se establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, que deberá contener entre otros aspectos: "(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)".

Que en el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013 se dispone que *".....Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. (...)"*

Que el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, modificatorio del inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, define como causal de contratación directa el contrato interadministrativo, de acuerdo a lo siguiente:

"(...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. (...)"

Que en el Decreto 3572 de 2011 se establece como funciones de la Unidad de Parques la administración de las áreas del Sistema de Parques y la Coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. En este sentido, el Plan de Acción Institucional establece objetivos y metas que pretenden lograr un Sistema de Parques Nacionales Naturales completo, ecológicamente representativo y efectivamente manejado.

Debido a lo anterior y con el fin de lograr los objetivos durante la vigencia 2014 se realizarán actividades de capacitación y bienestar enmarcadas en el Plan de Bienestar Social e Incentivos de la Entidad y demás eventos que requiera la Subdirección Administrativa y Financiera, adicionalmente la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas necesita realizar durante los meses de octubre a diciembre de 2014, reuniones, talleres, capacitaciones y/o actualizaciones que requieran llevar a cabo los diferentes grupos de trabajo con el fin de orientar los procesos misionales de apoyo a través de la evaluación, seguimiento y retroalimentación de los mismos, y el Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación mantendrá reuniones y talleres en el marco del Relacionamento Bilateral y la negociación, gestión y formulación de proyectos de cooperación nacional e internacional de acuerdo a compromisos establecidos con las diferentes instituciones e iniciativas en el Hotel Tequendama.



- 137

Que la **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.**, es una sociedad de Economía Mixta, con participación mayoritaria estatal, y con Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, cuyo objeto social es la "explotación de la industria hotelera y la administración directa o indirecta de hoteles, negocios conexos y servicios complementarios, incluidos los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones", con experiencia específica en la prestación de servicios de apoyo logístico consistente en hospedaje, alimentación y alquiler de auditorios.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta además que la prestación de servicios de apoyo logístico que ofrece la Sociedad hotelera Tequendama cumple en términos de calidad y precio con los requerimientos de la entidad, la Subdirección Administrativa y Financiera solicita la contratación de prestación de servicios de apoyo logístico para los propósitos antes mencionados.

En mérito de lo anterior, la Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, en el cual se establece que: "*es procedente la Contratación Directa para Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)*"

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende contratar la prestación de servicios de apoyo logístico, consistente en auditorio con ayudas audiovisuales, alimentación, hospedaje para el personal asistente a las actividades de Bienestar y Capacitación y demás eventos que requiera la Subdirección Administrativa y Financiera, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas y el Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación a realizarse en la Sociedad Hotelera Tequendama .

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer como presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$169.600.000) M/CTE., incluido IVA. Amparado por los certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 50614, 49814, 49914, 49714, 50014, 50114, 50914, 51014, 51114 de 2014, correspondientes a recursos NACION y 34514 de 2014, correspondiente a recursos FONAM.

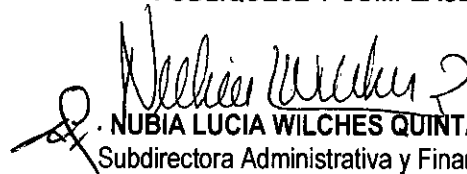
ARTÍCULO CUARTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Sede Administrativa Nivel Central SAF - Grupo de Contratos, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Carrera 10 N° 20 – 30 Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, el presente auto deberá ser publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.


ARTICULO SEXTO. – El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA
Subdirectora Administrativa y Financiera

30 SET. 2014


Elaboró: José Guerrero
Revisó: Rafael Moreno Rodríguez /Coordinador Grupo de Contratos